

Medellín, Febrero 15 de 2016

**IM 16-04**

**POSTURA DIAN SOBRE DETRACCIÓN DE RENTAS LABORALES EXENTAS DEL NUMERAL 10 ARTICULO 206 ET EN EL CÁLCULO DE LA BASE DE RETENCIÓN MÍNIMA DEL ARTICULO 384 ET**

En comunicado IM 16-03 expedido por GCT & ASOCIADOS se conceptuó que a pesar que la sentencia C-492 de 2015 no había dicho nada sobre la posibilidad de detracción de las rentas laborales exentas del 25% en el cálculo de la retención mínima del artículo 384 ET, esta en nuestro criterio, luego de una interpretación sistemática y finalista, era posible en virtud de lo dispuesto en los artículo 367 y 369 # 2 ET.

Se dijo en esa oportunidad:

*(...) Así las cosas y como conclusión probable, hay que decir que aunque no se hizo referencia alguna en la sentencia sobre la posibilidad de restar el 25% por concepto de rentas laborales exentas de la base de cálculo de la retención mínima alternativa contenida en el artículo 384 ET, sería un contrasentido no hacerlo, en la medida que afectaría los fines del mecanismo de retención en la fuente contenidos en el artículo 367 ET e iría en contra de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 369 ET.*

*En criterio de GCT & Asociados, para efectos de depuración de la base de cálculo de la retención mínima contenida en el artículo 384 ET, es posible deducir el 25% por concepto de rentas laborales exentas de que habla el artículo 206 numeral 10, luego de restar los aportes al sistema de seguridad social (...)*

Se concluía también en el comunicado IM 16-03 que esa postura podría no ser compartida por la administración de impuestos y asertivamente se expresó:

*(...)Se advierte que es probable a su vez, que esta interpretación no sea compartida por la DIAN y que estén latentes los riesgos por no calcular y practicar, en los términos literales del artículo 384 ET, la retención mínima alternativa. Esos riesgos son: no deducibilidad de los pagos laborales sujetos a retención y responsabilidad por los dineros dejados de retener (...)*

## Documento Tributario

El día 4 de febrero de 2016, la oficina Jurídica de la Dian emitió oficio Nro. 001344 (0078) en el cual, tal cual como se había advertido, interpreta de una manera restrictiva los alcances de la sentencia C-492 de 2015 y concluye que la deducción de las rentas laborales exentas de que habla el artículo 206 # 10 solo se deben tener en cuenta para el artículo 332 ET, es decir, para el cálculo de la renta gravable alternativa y no para el cálculo de la retención mínima contenida en el artículo 384 ET.

Se extrae del oficio lo siguiente:

*(...) Mal haría este despacho en extender los efectos de la sentencia de constitucionalidad a eventos no regulados por ella, tal y como se pretende en este caso a la retención en la fuente mínima prevista en el artículo 384 del Estatuto Tributario, el cual consagra los supuestos esenciales a extraer de la base **sin que se prevea la renta exenta de que trata el artículo 206-10 del Estatuto Tributario** (...) Negrilla fuera del texto*

Es de conocimiento general que los conceptos DIAN son obligatorios para los funcionarios pero no para los contribuyentes y estos pueden apartarse de las interpretaciones y la doctrina oficial.

Sin embargo, la solución prudente según las nuevas circunstancias, sería no utilizar el 25 % de rentas laborales exentas en el cálculo de la retención mínima del artículo 384 ET.

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.  
GCT & ASOCIADOS S.A.S.**